



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit892.400.038-2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y con la Convención Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de 1966, la vivienda es un bien vital para el desarrollo de las personas.

A nivel interno, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

Según criterios universalmente aceptados, se considera digna aquella vivienda que cumple con unas condiciones mínimas acordes con el grado de adelantos de la humanidad y de la sociedad que permitan comodidad, seguridad, durabilidad, satisfacción de las necesidades esenciales y una mejor calidad de vida en general.

Por todo lo anterior, ésta Administración Departamental ha considerado crucial que desde su inicio se adelanten de manera rápida y eficaz todas las gestiones y acciones necesarias, para que este derecho constitucional se haga una realidad en nuestro territorio insular. Además, es una realidad incontestable que el Archipiélago se encuentra muy rezagado en materia de construcción y mejoramiento de vivienda para los estratos más pobres y vulnerables, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo.

De otro lado, la actual Administración Nacional ha dispuesto en su Plan de Desarrollo que la vivienda se constituye en un eje importantísimo para jalonar el crecimiento y el desarrollo del país; ante lo cual San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no pueden ser ajenas.

Así mismo, las facultades que se solicitan hacen parte de los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT- para satisfacer la elegibilidad o viabilidad de los proyectos con la finalidad de acceder a subsidios familiares de vivienda; conforme a las Resoluciones 895 de 2011 y 0023 de 2012, expedidas por dicho MVCT, entre otras.

Honorables Diputados, estos son momentos de gran dinamismo para nuestro Archipiélago y estamos seguros que la Administración Departamental, entendida ésta como aquella conformada por la Asamblea y la Gobernación según lo señala el artículo 7º de la Ley 47 de 1993, no será inferior a su responsabilidad histórica de contribuir en este cuatrienio a mejorar los indicadores sociales relacionados con los Objetivos de Desarrollo del Milenio -ODM-, con la firme intención de satisfacer cada vez más el gran cúmulo de necesidades insatisfechas que agobia a nuestra población.

Atentamente,


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT 900.186.288-7

Ordenanza 002-2012

ORDENANZA N° 002 DE 2012
(Febrero 28)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política; el artículo 24 de la Ley 3ª de 1991; el artículo 96 de la Ley 388 de 1997; el Decreto 2190 de 2009; el Decreto 1920 de 2011;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Gobierno Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, hasta el 31 de diciembre de 2012, para otorgar subsidios familiares de vivienda.

PARÁGRAFO. Esta facultad comprende la expedición de la reglamentación a que haya lugar para hacer efectiva la entrega de los subsidios familiares de vivienda, acorde con lo estipulado por el Ministerio de vivienda, ciudad y territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Gobernadora podrá realizar las operaciones presupuestales necesarias para ejercer las facultades concedidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Doce (2012).


ARLINGTON HOWARD HERRERA
Presidente


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN** veintiuno (21) de Febrero de Dos mil Doce (2012), **SEGUNDO DEBATE** en Sesión Ordinaria Veintisiete (27) de Febrero de Dos mil Doce (2012), **TERCER DEBATE** en Sesión Ordinaria Veintiocho (28) de Febrero de Dos mil Doce (2012), convirtiéndose en la Ordenanza N° 002 del 28 de Febrero de 2012.


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 002 DE 2012 "Por medio de la cual se otorgan unas Autorizaciones a la Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 29 de febrero de 2012, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANA MITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA: San Andrés Isla, 01 del mes de marzo de 2012.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA (E)

EMILIANA BERNARD STEPHENSON

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



PRESIDENCIA

RECIBIDO

Fecha 1 marzo 2012

5:10 pm

Emiliana Bernard